Nº 589/SEC/21

Valparaíso, 14 de diciembre de 2021.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que otorga reajuste de remuneraciones del sector público, concede aguinaldos de navidad que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales, correspondiente al Boletín N° 14.733-05, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1

Inciso noveno

Ha agregado, después de la expresión “servicios locales de educación pública”, la locución “o dependientes de municipalidades o corporaciones municipales”.

Artículo 3

Ha sustituido la expresión “y dependientes de Municipalidades y Corporaciones Municipales”, por la siguiente: “o dependientes de municipalidades o corporaciones municipales”.

Artículo 15

Inciso primero

Ha agregado, después de la palabra “municipalidades”, la frase “, incluido el que se desempeña en establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos,”.

Inciso tercero

Ha agregado, a continuación de la expresión “servicios locales de educación pública”, la frase “o dependientes de un Departamento de Administración de Educación Municipal, Dirección de Educación Municipal o Corporación Municipal de Educación”.

Artículo 25

Inciso primero

Ha reemplazado la expresión “en el curso del”, por la siguiente: “a más tardar en el”.

Artículo 29

Inciso segundo

Ha agregado, a continuación de la expresión “servicio local de educación pública”, la frase “o dependientes de un Departamento de Administración de Educación Municipal, Dirección de Educación Municipal o Corporación Municipal de Educación”.

Artículo 37

Inciso primero

Ha agregado, después de la frase “Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental”, la siguiente: “, al Director del Fondo Nacional de Salud, al Director Nacional de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo”, y a continuación de la frase “Corporación de Fomento de la Producción”, la siguiente expresión: “, al Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero”.

Artículo 49

Ha sustituido el guarismo “2023” por “2024”.

Artículo 52

Lo ha suprimido.

Artículos 53 a 58

Han pasado a ser artículos 52 a 57, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 59

Ha pasado a ser artículo 58, con la siguiente enmienda:

o o o o

Ha consultado un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“En el caso del Ministerio de Salud y sus servicios dependientes o que se relacionen a través de dicho Ministerio, las jefaturas superiores de dichos servicios sólo podrán ejercer la facultad a que se refiere el inciso primero respecto de la acumulación para el año 2023, de todo o parte del feriado del año 2021 acumulado para el año 2022, aun cuando con dicha acumulación supere el límite de 30, 40 o 50 días de feriado para aquella anualidad. El funcionario deberá solicitar expresamente la acumulación, de conformidad con el inciso segundo del presente artículo. Del mismo modo, las jefaturas superiores de los servicios tratados en este inciso podrán acordar con sus trabajadores sujetos al Código del Trabajo la acumulación en los mismos términos. No obstante, el fraccionamiento del feriado a que se refieren los incisos tercero y cuarto de este artículo no será aplicable a estos servicios.”.

o o o o

Artículos 60 a 63

Han pasado a ser artículos 59 a 62, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 64

Lo ha suprimido.

Artículos 65 a 75

Han pasado a ser artículos 63 a 73, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 76

Ha pasado a ser artículo 74, sustituido por el que sigue:

“Artículo 74.- Interprétase, para la aplicación del artículo 77 de la ley N° 21.196, que la disminución de meses a que se refiere el inciso primero del artículo noveno de la ley N° 19.882, será de un mes por cada semestre en que el funcionario no hubiese hecho efectiva la renuncia voluntaria, contada desde al 30 de junio de 2020. Declárase que los funcionarios postularon conforme a las normas que les resultaban aplicables. Lo dispuesto en este inciso será aplicable a los funcionarios y funcionarias de la Cámara de Diputados.

Interprétase, para la aplicación del inciso segundo del artículo 77 de la ley Nº 21.196, que a los funcionarios y funcionarias que se acogieron a

ley N° 21.084 en el proceso de postulación del año 2020, no les será aplicable el descuento a que alude el artículo noveno de la ley Nº 19.882, siempre que hayan cumplido 65 años de edad durante el año 2019 o el primer semestre del año 2020 y hayan cesado en funciones al 30 de junio de 2020. En el caso que hayan cesado con posterioridad a dicha fecha, la disminución de meses a que se refiere el inciso primero del artículo noveno de la ley N° 19.882 será de un mes por cada semestre en que el funcionario no hubiese hecho efectiva la renuncia voluntaria contada desde el 30 de junio de 2020. Declárase que los funcionarios postularon conforme a las normas que les resultaban aplicables. Lo dispuesto en este inciso será aplicable a los funcionarios y funcionarias de la Cámara de Diputados.”.

o o o o

Ha incorporado el siguiente artículo 75, nuevo:

“Artículo 75.- Facúltase, durante los años 2022 al 2024, al Director del Servicio Electoral para eximir del control horario de jornada de trabajo hasta el porcentaje de la dotación máxima del personal de dicho servicio determinado conforme al inciso siguiente, con excepción de aquellos pertenecientes a la planta Directiva o que desempeñen funciones de jefatura, quienes podrán realizar sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios informáticos dispuestos por el Servicio.

Mediante resolución del Director del Servicio Electoral se fijará el porcentaje de la dotación máxima que estará afecta a lo dispuesto en este artículo y las áreas o funciones de la institución que podrán sujetarse a dicha modalidad; se regulará el número de jornadas semanales o mensuales de trabajo que se destinarán a esta modalidad; el tiempo de desconexión; la periodicidad en que se asignarán las tareas, las que deberán ser acordes en cantidad y calidad a la jornada de trabajo que tuviera el funcionario; los mecanismos y periodicidad para la rendición de cuentas de las labores encomendadas; los protocolos de higiene y seguridad y políticas de confidencialidad y resguardo de la información, y medidas de control jerárquico que aseguren el correcto desempeño de la función pública.

Los funcionarios que voluntariamente deseen sujetarse a la modalidad dispuesta en este artículo deberán suscribir un convenio con la institución, mediante el cual se obligan a ejercer sus funciones bajo la modalidad dispuesta en él; a concurrir a la institución de así requerirlo su jefatura o ejecutar cometidos funcionarios o comisiones de servicio, y no les será aplicable el artículo 66 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, respecto de los días en que desarrollen sus funciones mediante teletrabajo. El Director del Servicio Electoral podrá poner término anticipado al convenio por razones de buen servicio.

A los funcionarios afectos a este artículo se les deberá respetar el derecho al tiempo de desconexión, el que será regulado mediante la resolución señalada en el inciso segundo de este artículo.

El Servicio Electoral informará mediante oficio, durante los meses de marzo de los años 2023 y 2024, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, la evaluación de la aplicación de la modalidad dispuesta en este artículo.”.

o o o o

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio Nº 17.087, de 6 de diciembre de 2021.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
Presidenta del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado